

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses... 5'50
	Seis meses... 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses... 7
	Seis meses... 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Convocatoria 1161

No habiendo celebrado sesión la Excm. Diputación provincial el día 1.º del actual, por no reunirse número suficiente de señores Diputados, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la ley Provincial, y de conformidad con el Real decreto de 13 de Abril último, convocar á dicha Corporación para que conforme determina el artículo 55 de la misma ley, se reuna el día 21 de los corrientes á las doce, en su Palacio, al objeto de dar principio á las sesiones que han de celebrarse durante el primer semestre del presente año.

Logroño 11 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Sección de Obras públicas EXPROPIACIONES 1160

Rectificada por el Alcalde de Ochánduri, la relación nominal de las fincas que han de ser ocupadas en aquél término municipal, con motivo de la ejecución de las obras del trozo 2.º de la carretera de Santo Domingo á Foncaea, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su ejecución, á fin de que, las Corporaciones y personas interesadas, puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Ochánduri las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 9 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral
(Véase el estado en la página 374.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Promulgada la ley de 14 de Febrero de 1907, publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Febrero último el Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de Febrero del año actual, sus artículos 5.º y 7.º exigen que todo contrato de suministros, servicios ú obras públicas, así de la Administración central como de la local, para cuya celebración, mediante subasta ó concurso, se publique la convocatoria en la GACETA DE MADRID, habrán de sujetarse á dicha ley y Reglamento y remitir un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condi-

ciones á la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres días siguientes á su publicación ó aprobación, y en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y Reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las Corporaciones provinciales y municipales, cuando intenten celebrar un contrato de los que especifica el art. 5.º del Reglamento de 23 de Febrero último, remitirán á la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, en cumplimiento del art. 7.º del mismo Reglamento y en el plazo allí fijado, un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones.

2.º Las Corporaciones provinciales y municipales harán constar en debida forma en el expediente que se han cumplido los requisitos prevenidos por los artículos 5.º y 7.º del Reglamento de 23 de Febrero último; y

3.º Publicará V. S. la presente en el Boletín Oficial de esa provincia, y cuidará muy especialmente de que, tanto por esa Diputación como por los Ayuntamientos de la provincia, se cumpla estrictamente lo dispuesto por la ley y Reglamento mencionados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 5 de Mayo)

Administración de Hacienda

Contribución territorial y pecuaria y sobre riqueza urbana

Apéndices al amillaramiento

Circular

1148

Próxima la época en que los Ayuntamientos y Juntas pericia-

les deben proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, en vista de las declaraciones de altas y bajas, per compraventas, permutas, herencias y toda clase de transmisión de bienes inmuebles, ocurridas durante el periodo que media desde que se cerró el apéndice del año anterior, y siendo de esencial interés que dichos documentos reúnan todos los requisitos exigidos por el Reglamento sobre contribución territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, á fin de que después, los repartimientos que han de formarse bajo la base del amillaramiento sean trasunto fiel de la verdadera riqueza existente en cada localidad, esta Administración, en su vivo deseo y firme propósito de que servicio tan importante no sufra demora alguna y alcance tal grado de perfección que evite en lo posible perjuicios y reclamaciones posteriores, ha creído oportuno dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, estarán expuestos al público los citados apéndices desde 1.º de Junio próximo hasta el 15 del mismo.

2.ª En el mismo día, los señores Alcaldes remitirán á esta oficina certificación que acredite haber cumplimentado la anterior prevención.

3.ª Todas las reclamaciones que se promuevan, se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

4.ª Conforme á lo que preceptúan los artículos 152 y 170 del Reglamento vigente de derechos reales; 50 del Reglamento de territorial antes mencionado, y según la doctrina expuesta por el Tribunal gubernativo del Minis-

terio de Hacienda en su resolución fecha 3 de Noviembre de 1906, en toda alteración de fincas motivada por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, ha de consignarse el número y fecha de las cartas de pago demostrativa de haber satisfecho los derechos reales que corresponden á la Hacienda, teniendo presente, que para los efectos de la inclusión ó variación de las fincas en los apéndices á los amillaramientos, son válidos los documentos públicos estén ó no inscritos en el Registro de la propiedad, en la misma forma que los privados ó manifestaciones verbales de los interesados de haberse verificado el contrato sin documento, previa justificación en todo caso de la exención de pago según proceda, del impuesto de derechos reales.

5.ª Los apéndices han de formarse por duplicado y completamente separados los de rústica y urbana, como se hace con los repartimientos, y han de ajustarse al modelo y forma que á continuación se inserta, y después de unidos los resúmenes correspondientes serán firmados por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial; y

6.ª El 1.º de Julio precisamente deberán remitirse á esta Administración los referidos apéndices, acompañados de las alzadas que hayan presentado los contribuyentes á quienes se hubiesen denegado las reclamaciones interpuestas ante las Juntas periciales.

Esta Administración espera del reconocido celo de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, evitando así el proponer al Sr. Delegado de Hacienda medidas coercitivas contra los morosos, incluso el nombramiento de comisionados especiales que formen los aludidos documentos por cuenta de los individuos que componen las Corporaciones municipales.

Es de advertir también, que los pueblos que por cualquier causa justificada no formen apéndice, deben remitir certificación negativa en la indicada fecha de 1.º de Julio, consignando los motivos que existan.

Logroño 5 de Mayo de 1908.—
El Administrador, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

(Véase el modelo en la página 375.)

GOBIERNO CIVIL

Término municipal de Ochánduri

Provincia de Logroño

RELACION que remite esta Alcaldía al Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por el Sr. Ingeniero encargado del replanteo del trozo 2.º de la carretera de Santo Domingo á Foncea.

Número de orden	FINCAS que han de ser expropiadas	CLASE	CABIDA		NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DUEÑOS DE LAS FINCAS	RESIDENCIA		CAPITAL IMPONIBLE Pesetas Cént.	CULTIVO Á QUE SE DEDICA	OBSERVACIONES
			FANEGAS	CHELEMINES		PUEBLO	PROVINCIA			
1	Fuente Leiva	2.ª	1	6	Norberto Marrón (herederos)	Ochánduri	Logroño	3 75	Cereales	"
2	Id.	3.ª	1	2	Felipe Agüero Sáez	Id.	Id.	3 50	Id.	"
3	Id.	3.ª	1	"	Lázaro Díez Villar	Leiva	Id.	3 "	Id.	"
4	Id.	3.ª	"	3	Hipólito Ugarte Martínez	Ochánduri	Id.	3 75	Id.	Roturado
5	Id.	3.ª	1	"	Hernán Díez Villaverde	Id.	Id.	"	Id.	Roturado
6	Id.	3.ª	"	"	Esteban Alonso	Id.	Id.	"	Id.	"
7	Id.	3.ª	"	"	Ignacio Pérez Varona	Id.	Id.	6 50	Id.	"
8	Id.	3.ª	1	2	Eufasio Marrón Gutiérrez	Id.	Id.	3 75	Perdido	"
9	Id.	3.ª	1	2	José Manuel Briones	Tirgo	Id.	6 50	Cereales	"
10	Id.	3.ª	2	6	Silvestre Corrat Díez	Leiva	Id.	6 50	Id.	"
11	Id.	3.ª	2	6	Felices Ortún	Fonzaleche	Id.	6 50	Id.	"
12	Id.	3.ª	3	"	Francoisco Marrón Ruiz	Ochánduri	Id.	"	Id.	"
13	Id.	3.ª	"	7	Santiago Angulo Ruiz	Id.	Id.	"	Id.	"
14	Id.	3.ª	1	3	Juan Francisco Gutiérrez	Id.	Id.	3 75	Id.	"
15	Id.	3.ª	1	"	Buenaventura Barrasa	Id.	Id.	"	Id.	"
16	Id.	3.ª	1	"	Antonio Fernández	Treviana	Id.	"	Id.	"
17	Id.	3.ª	1	"	Angel Gamboa Osejo	Id.	Id.	"	Id.	"
18	Id.	3.ª	1	"	Julian del Rio Aroe	Leiva	Id.	"	Id.	"
19	Id.	3.ª	1	"	Pedro Pereda Ruiz	Ochánduri	Id.	"	Id.	"
20	Id.	3.ª	1	"	Julian del Rio Aroe	Leiva	Id.	"	Id.	"
21	Id.	3.ª	1	"	Hernán Díez	Ochánduri	Id.	"	Id.	"
22	Id.	3.ª	1	6	Pablo Aguilar Gutiérrez	Id.	Id.	4 50	Id.	"
23	Id.	3.ª	5	3	Recardo Sáenz de Santa María	Haro	Id.	15 50	Id.	"
24	Id.	3.ª	3	6	Norberto Marrón (herederos)	Ochánduri	Id.	10 50	Id.	"
25	Id.	3.ª	1	6	Santiago Ortiz	Treviana	Id.	4 50	Id.	"
26	Id.	3.ª	2	6	Celestino Barrasa	Ochánduri	Id.	6 50	Id.	"
27	Id.	3.ª	2	"	Domingo Otañes	Cuzourrita	Id.	6 25	Id.	"

V.º B.º: El Alcalde, Eufasio Marrón.—Hay un sello de la Alcaldía.—Es copia.—El Jefe de la Sección de O. P., Alonso y Zabala.
Y para que conste y surta los efectos consiguientes, firmamos la presente en Ochánduri á cuatro de Mayo de mil novecientos ocho, de que certifico.—El Secretario, Bonifacio Martínez.—

APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO

AÑO DE 190

TÉRMINO MUNICIPAL DE

PARTE PRIMERA.—ALTERACIONES DE LA RIQUEZA NO EXENTA

PRIMERA PARTE del apéndice al amillaramiento de este distrito, en que se comprenden los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 190... en conformidad á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

NÚMERO del amillaramiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBJETOS DE IMPOSICION	CALIDAD de los terrenos	EXTENSION superficial	LÍQUIDO imponible PESETAS	IMPORTAN LAS		CAUSAS QUE MOTIVAN LAS ALTERACIONES	Número y fecha de las cartas de pago del ingreso de los derechos reales
					ALTAS PESETAS	BAJAS PESETAS		
	ALTA.—Don			50			Por compra á Don	
	De una heredad en que linda con			25			Por herencia de su padre Don	
	una viña en que linda con			75				
	<i>Suman las altas</i>			300				
	Riqueza con que figura en el amillaramiento del año actual..			375				
	<i>Total riqueza</i>			60				
	BAJA.—Por las fincas vendidas á Don							
	que figura al número.....							
	<i>Líquido imponible con que ha de figurar en el repartimiento de 1909</i>			315				

Por orden alfabético de nombres ó apellidos siguiend , el orden con que figuren en los respectivos repartimientos se colocarán las alteraciones de todos los contribuyentes vecinos del término municipal, y después las de los hacendados forasteros. Al final de los apéndices se formará el siguiente después de sumar las casillas de altas y bajas.

RESUMEN

Importan las altas de este apéndice..
Idem las bajas
Diferencia de..

TESORERÍA DE HACIENDA

1146

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 7 de Mayo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

RELACION de los deudores á la Hacienda por los conceptos que se expresan, que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE
			Pesetas Cts.
Don Pedro de Blas	Quel	Alcoholes	115
» Angel Pons	Logroño	Id.	992 46
» Faustino Espinosa	San Asensio	Derechos reales	9 79
» Tomás Moneo	Id.	Id.	2 27
» Victoriano Soto	Id.	Id.	2 27

Logroño 7 de Mayo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Inspección provincial de Sanidad

Circular

1149

Publicadas en la *Gaceta oficial* la tarifa de los servicios sanitarios, á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907, y las reglas á que han de sujetarse los funcionarios de este ramo para liquidar con el público, procede que tales servicios sean llevados á la práctica si bien con la discreción y prudencia que exige todo nuevo cambio de costumbres en la vida de los pueblos.

El cumplimiento de lo prevenido en la vigente Instrucción de Sanidad, obliga hoy doblemente á todo el personal sanitario: al desinteresado amor á la higiene, que siempre ha sentido este, se suma ahora el concepto tributario anexo á la inspección de los servicios de Sanidad; porque de lo que ingrese por tales concep-

tos ha de quedar en el Tesoro el 25 por 100 á fin de crear y sostener los Laboratorios é Institutos necesarios para coadyuvar al fiel cumplimiento de la misión higiénica que nos está encomendada.

Así pues, es de necesidad que sean cumplidos cuantos deberes asigna la Instrucción de Sanidad á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Inspectores municipales y Veterinarios municipales, y que se recauden los honorarios correspondientes con la mayor rapidez, no ya por egoísmo personal, sino por cuanto la apatía ó renuncia de su cobro, podría traer aparejada una responsabilidad factible de exigirse legalmente.

Para el exacto cumplimiento de todos los servicios, recomiendo esta Inspección provincial el detenido estudio de la Instrucción de Sanidad en todos sus capítulos y especialmente en lo pertinente al art. 109; el de otras disposiciones legales vigentes, tales, por ejemplo, las que se refieren

á embalsamamientos, exhumaciones y traslados de restos mortales y el de la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero, y la Real orden de 13 de Abril de 1908, dictando las reglas para la liquidación de los derechos sanitarios, publicadas, estas dos últimas disposiciones, en el número 89 del BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al 22 de Abril del corriente año.

A fin de cumplir con la regla 6.ª, en su segundo párrafo de la Real orden de 13 de Abril, esta Inspección para la remisión á la misma de las mitades inferiores del papel correspondiente á las cantidades liquidadas y de las facturas que deben acompañarlas, señala los plazos siguientes:

A los pueblos de las Subdelegaciones de Logroño, Alfaro, Calahorra y Haro, del 25 al 27 de cada mes.

A los pueblos de las Subdelegaciones de Arnedo, Cervera del río Alhama, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros, del 24 al 26 de cada mes.

Esta Inspección provincial cree conveniente recordar á las Inspecciones municipales que, por Real decreto de 3 de Diciembre de 1903, tienen franquicia postal para el servicio sanitario, siempre que la correspondencia vaya en forma, con el sello de la Inspección y sea entregada directamente en la Administración de Correo de salida.

Fundadamente espera, esta Inspección provincial, que el celo no desmentido de los funcionarios de la Administración sanitaria, evitará el recuerdo de su deber, y que desarrollarán con exceso su papel de higienistas, para que disminuyendo las cifras de mortalidad y de morbilidad en esta provincia, se robustezca la raza, se acreciente la riqueza pública, cuente la Patria con mayor número de ciudadanos y para que podamos decir que hemos sabido cumplir con la misión que se nos tenía confiada.

Logroño 1.º de Mayo de 1908.—El Inspector provincial, Doctor Leopoldo Pérez Ordoyo.

Señores Subdelegados de Medicina, de Farmacia y de Veterinaria, Inspectores municipales de Sanidad y Veterinarios municipales.

Anuncios oficiales

RIBAFRECHA

1156

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa y año ac-

tual el mozo núm 9 del sorteo Tiburcio Romero Estremiana, hijo de Victoriano y Paula, sin que á pesar de haber sido citado en forma legal haya comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni ningún interesado en su nombre, se ha instruído el oportuno expediente con arreglo á lo que previene el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción á la Comisión mixta.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza para que se presente en esta Alcaldía al objeto de cumplir lo dispuesto en el art. 113 del citado cuerpo legal; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y exhorto á todas las Autoridades y á sus Agentes se sirvan proceder á su busca y captura poniéndole caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas, ó á la de la Comisión mixta de esta provincia.

Ribafrecha 30 de Abril de 1908. El primer Teniente Alcalde, Bernardo Iñiguez.

MURILLO DE RIO LEZA

1167

Don Doroteo Pisón, Alcalde accidental de esta villa de Murillo de río Leza;

Hace saber: Que girado por segunda vez el reparto de consumos de esta villa para 1908 y rectificado en forma, se pone nuevamente al público por espacio de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones ante este Ayuntamiento los que se consideren perjudicados, pasado dicho término no se oír ninguna.

Murillo de río Leza 8 de Mayo de 1908.—Doroteo Pisón.

VIGUERA

1159

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo de novecientas noventa y nueve pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos; los que deseen solicitarla pueden hacerlo en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Viguera 8 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Julián Barragán.

BRÍÑAS

1153

Habiéndose formado el reparto de guardería para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

Bríñas 6 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Domingo Blanco.

IMPRESA PROVINCIAL